

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA **VGCON-470** DE 2023

Entre:

Contratante

Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor

CONSORCIO DIQUE MAI

TABLA DE CONTENIDO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA 4

CAPÍTULO I PRELIMINAR 4

DEFINICIONES 4

1.1. "ACTA DE INICIO" 5
1.2. "ACTA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN" 5
1.3. "ACTA SEMESTRAL DE CÁLCULO DEL ARH" 5
1.4. "AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", "AGENCIA", "ANI" O LA "ENTIDAD" 5
1.5. "ANEXO TÉCNICO", "ANEXO 4" Y "ANEXO 4A" 5
1.6. "CONCESIONARIO" 5
1.7. "CONTRATO DE CONCESIÓN" 5
1.8. "CONTRATO DE INTERVENTORÍA" O "CONTRATO" 6
1.9. "COMUNICACIÓN OFICIAL" 6
1.10. "DÍA" 6
1.11. "DÍA HÁBIL" 6
1.12. "EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO" 6
1.13 "FIDUCIARIA" 6
1.14 "FORMATO" 6
1.15 "FUERZA MAYOR" 6
1.16 "INFORME DE INTERVENTORÍA" 6
1.17 "INTERVENTOR" O "INTERVENTORÍA" O "CONTRATISTA" 7
1.18 "ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR"- IPC- 7
1.19 "LEY APLICABLE" 7
1.20 "MEMORIA TÉCNICA" 7
1.21 "MES" 7
1.22 "MES DE REFERENCIA" 7
1.23 "MULTAS" 7
1.24 "OFERTA ECONÓMICA" 7
1.25 "PARTE" O "PARTES" 7
1.26 PENAL PECUNIARIA" 7
1.27 "PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO" 7
1.28 "PESOS" O "COL$" 7
1.29 "PLAN DE CARGAS" 8
1.30 "PLAZO DE CURA" 8
1.31 "PRESUPUESTO DESAGREGADO" 8
1.32 "PROCESO DE SELECCIÓN" 8
1.33 "PROYECTO" 8
1.34 "SUPERVISOR" O "EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO" 8
1.35 "SMMLV" 8
1.36 "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO" 8
1.37 "VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO" 8

CAPÍTULO II 9

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES 9

CLÁUSULA 2.1 Objeto *9*
CLÁUSULA 2.2 Alcance *9*
CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato. *13*
CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago. *13*
CLÁUSULA 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo *17*
CLÁUSULA 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes *18*

CAPÍTULO III 21

OBLIGACIONES DE LAS PARTES 21

CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor *21*
CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la ANI *25*
CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia *25*
CLÁUSULA 3.4 Certificación ARh *25*

CAPÍTULO IV 26

PERSONAL DEL INTERVENTOR 26

CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor *26*

CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio *29*
CLÁUSULA 4.3 Modificación al Plan de Cargas *30*
CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio *30*
CLÁUSULA 4.5 Seguridad e Higiene Industrial *33*
CLÁUSULA 4.6 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su personal *33*
CLÁUSULA 4.7 Vinculación del Personal *33*

CAPÍTULO V **34**

ORDENES, COMUNICACIONES E INFORMES 34
CLÁUSULA 5.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones *34*
CLÁUSULA 5.2 Informes *34*
CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes *34*

CAPÍTULO VI **35**

GARANTÍAS Y PÓLIZAS DEL CONTRATO 35
CLÁUSULA 6.1 Características de la Garantía Única de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil *35*
CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual *36*
CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías *37*

CAPÍTULO VII **38**

MECANISMOS DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL 38
CLÁUSULA 7.1 Multas *38*
CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura *39*
CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas *39*
CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas *41*
CLÁUSULA 7.5 Pago de las Multas *41*
CLÁUSULA 7.6 Actualización de las Multas *41*
CLÁUSULA 7.7 Cláusula Penal *41*

CAPÍTULO VIII **42**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 42
CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos *42*

CAPÍTULO IX **42**

TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 42
CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato *42*
CLÁUSULA 9.2 Cesión del Contrato *43*
CLÁUSULA 9.3 Liquidación del Contrato *43*

CAPÍTULO X **43**

VARIOS 43
CLÁUSULA 10.1 Supervisión del Contrato *43*
CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora *43*
CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato *43*
CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución *44*
CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor *44*
CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad del Interventor *46*
CLÁUSULA 10.7 Indemnidad *46*
CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes *47*
CLÁUSULA 10.9 Subcontratos *47*
CLÁUSULA 10.10 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión *47*
CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamación Diplomática *47*
CLÁUSULA 10.12 Información y Conocimiento del Sector *47*
CLÁUSULA 10.13 Normatividad aplicable *48*
CLÁUSULA 10.14 Idioma del Contrato *48*
CLÁUSULA 10.15 Modificación del Contrato *48*
CLÁUSULA 10.16 Subsistencia de Obligaciones *48*
CLÁUSULA 10.17 No Renuncia a Derechos *48*
CLÁUSULA 10.18 Gastos a Cargo del Interventor *48*
CLÁUSULA 10.19 Aseguramiento de la Calidad *48*
CLÁUSULA 10.20 Propiedad Intelectual *49*
CLÁUSULA 10.21 Notificaciones *49*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Entre los suscritos a saber, por una parte, en calidad de CONTRATANTE

(a) CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 60.320.486, de Cúcuta en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en la Resolución 20234030002315 del 28 de febrero de 2023 facultado por delegación conferida mediante Resolución 7275 del 3 de junio de 2022, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022, quien en adelante y para efectos del presente Contrato de Interventoría se denominará la "ANI", "Entidad" o "Agencia";

Y por la otra parte, en calidad de INTERVENTOR

(b) ARIEL ALBERTO CORREDOR GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.545.196, de Bogotá, quien obra en nombre y representación del CONSORCIO DIQUE MAI, con el NIT 901701335-9, conformado por MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A identificado con NIT. 900139110-5 con un porcentaje de participación del 40%, AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 901476556-4 con un porcentaje de participación del 40% y GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS identificado con NIT 800155100-6, con un porcentaje de participación del 20%, y para efectos del presente Contrato de Interventoría se denominará el "Interventor",

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría (el "Contrato" o el "Contrato de Interventoría") previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

(a) Que mediante la Resolución 20237030002115 del 23 de febrero de 2023 se abrió el Concurso de Méritos Abierto VJ-VGCON-CM-009-2022 (el "Concurso de Méritos") para seleccionar la oferta más favorable para llevar a cabo la Interventoría integral que incluye, pero no se limita, a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, REDES, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA CUYO OBJETO ES EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE BIENES A LA NACIÓN, PARA LA "RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE".

(b) Que a través de la Resolución 20237030004035 del 4 de abril de 2023, se adjudicó el Contrato de Interventoría al Interventor.

(c) Que, en los términos del Contrato de Concesión, la ANI es la única autorizada para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos destinados al pago de la Interventoría.

Con base en las anteriores consideraciones, la ANI y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación y en lo no previsto en ellas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, el Código Civil, el Código de Comercio y el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales y reglamentarias aplicables a la materia.

CAPÍTULO I PRELIMINAR
Definiciones

Para los fines del Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de forma particular en otro aparte de este (incluidos su Anexo Técnico y Estudios y Documentos Previos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados

en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen todas las leyes o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de estos.

1.1. "Acta de Inicio"

Documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, o quien haga sus veces, según corresponda, y el Interventor para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.**

1.2. "Acta de Cálculo de la Remuneración"

Documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, o quien haga sus veces, según corresponda, el Supervisor o el líder del Equipo de Coordinación y Seguimiento de la ANI designado para tal fin y el Interventor, de manera mensual, en donde se consignará la información utilizada como base del cálculo para el pago al Interventor y los resultados de dicho cálculo, en las condiciones establecidas en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.**

1.3. "Acta Semestral de Cálculo del ARh"

Documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario donde se consignará el resultado de la verificación y validación efectuada por parte de la Interventoría de la información presentada por el Concesionario de conformidad con lo establecido en la Sección 3.18 del Contrato de Concesión.

1.4. "Agencia Nacional de Infraestructura", "Agencia", "ANI" o la "Entidad"

Entidad de naturaleza especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, modificado con los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016.

1.5. "Anexo Técnico", "Anexo 4" y "Anexo 4A"

Documento que forma parte integral del Contrato (Anexo 4 y Anexo 4A) de carácter técnico, ambiental, social, predial, financiero y otros, en el que se incluye la Metodología y el Plan de Cargas de Personal que contienen, entre otras, las obligaciones a cargo del Interventor. Cualquier modificación a las disposiciones del Anexo Técnico implicará la modificación del Contrato.

1.6. "Concesionario"

Sociedad de objeto único identificada plenamente en el Contrato de Concesión.

1.7. "Contrato de Concesión"

Documento (la "Parte General", la "Parte Especial"), sus Apéndices y Anexos, sus modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario, que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, así mismo las reglas del Proceso de Contratación con sus Adendas y Anexos, la oferta presentada por el Concesionario, el acuerdo de garantía y el acuerdo de permanencia, debidamente firmados de conformidad con lo previsto en la invitación a precalificar y/o en el pliego de condiciones, según corresponda. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al presente Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.8. “Contrato de Interventoría” o “Contrato”

Contrato que celebrará la ANI con el Interventor que tendrá por objeto el control y vigilancia integral sobre la ejecución del Contrato de Concesión, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI, que se encuentren a cargo del Concesionario en cada una de sus etapas de ejecución, incluyendo la información contenida en la plataforma transaccional de SECOP II.

1.9. “Comunicación Oficial”

Comunicación escrita que enviarán las Partes para comunicar situaciones relacionadas con el Contrato de Concesión o de la ejecución del presente Contrato. La comunicación que sea enviada por el Interventor deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el número de la radicación en la ANI o en la constancia de recibo en las oficinas del Interventor, según aplique. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas.

1.10. “Día”

Cualquier Día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando el Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.11. “Día Hábil”

Cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.12. “Equipo de Coordinación y Seguimiento”

Equipo designado por la ANI encargado de desarrollar las actividades encaminadas a coordinar, evaluar y controlar el correcto desarrollo del Contrato, de conformidad con el “Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual” que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

1.13 “Fiduciaria”

Sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

1.14 “Formato”

Documentos adjuntos al Contrato. Los Formatos son los siguientes:

Formato 1. Carta de Presentación del Personal
Formato 2. Certificación del Asegurador
Formato 3. Relación de Aportes al Sistema de Seguridad Social

1.15 “Fuerza Mayor”

Se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable y la jurisprudencia.

1.16 “Informe de Interventoría”

Informe que entregará el Interventor al Supervisor o al Equipo de Coordinación y Seguimiento de la ANI según se designe, en el que se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

1.17 “Interventor” o “Interventoría” o “Contratista”

Persona natural o jurídica, o la estructura asociativa, identificada en el encabezado del presente Contrato de Interventoría.

1.18 “Índice de Precios al Consumidor”- IPC-

Índice de precios al consumidor con base Diciembre de 2018 =100 para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- o la entidad que lo sustituya en sus funciones. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2018 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

1.19 “Ley Aplicable”

Ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.20 “Memoria Técnica”

Documento que elaborará el Concesionario en el cual consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la ANI evalúen que las intervenciones, la Operación y el Mantenimiento cumplan con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión.

1.21 “Mes”

Cualquiera de los doce (12) meses de un año calendario.

1.22 “Mes de Referencia”

Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es enero de 2022.

1.23 “Multas”

La multa es un mecanismo de apremio, cuya finalidad es conminar al Interventor al cumplimiento de las obligaciones contractuales, las cuales podrán ser impuestas al Interventor por la ANI de conformidad con el Contrato y la Ley Aplicable.

1.24 “Oferta Económica”

Componente económico de la propuesta presentada en el Proceso de selección, que será diligenciada a través de la plataforma transaccional SECOP II.

1.25 “Parte” o “Partes”

Individual o conjuntamente, el Interventor y la ANI, tal y como se identifican en el Contrato.

1.26 Penal Pecuniaria”

Es una sanción que se impone en caso de incumplimiento definitivo o insubsanable de cualquiera de las obligaciones a cargo del interventor, considerada como estimación anticipada de los perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la facultad que tiene la ANI de reclamar la indemnización integral ante la instancia judicial correspondiente

1.27 “Personal Mínimo Obligatorio”

Personal identificado en el Anexo Técnico necesario para la ejecución del Contrato.

1.28 “Pesos” o “COL$”

Moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.29 “Plan de Cargas”

El Plan de cargas es una herramienta de seguimiento y control que permite optimizar la distribución de los recursos del contrato de interventoría

1.30 “Plazo de Cura”

Período durante el cual el Interventor podrá subsanar los incumplimientos detectados por el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin. Si después de su vencimiento persistiere el incumplimiento del Interventor, se dará inicio a la actuación sancionatoria en la que procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Contrato, en especial en la **CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura**.

1.31 “Presupuesto Desagregado”

Tabla de datos del Anexo 4A que contiene los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del Contrato que forma parte integral del mismo y que será entregada por el Interventor en los términos establecidos en el Contrato, en especial en el literal (d) de la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.** Las Partes entienden que el Presupuesto Desagregado contiene los datos proveídos por el Interventor y que serán utilizados para los fines previstos en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.**

1.32 “Proceso de Selección”

Corresponde al Concurso de Méritos Abierto identificado con el númeroVJ-VEJ-CM-00[¤] - 2022, mediante la cual se seleccionó al Interventor.

1.33 “Proyecto”

Conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión.

1.34 “Supervisor” o “Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto”

Persona o equipo designada(o) por la ANI encargada(o) de efectuar el seguimiento, control y/o del presente Contrato, así como realizar las demás actividades de conformidad con el “Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual” que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

1.35 “SMMLV”

Salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Se anexa la tabla para la conversión a SMMLV.

1.36 “Valor Estimado del Contrato”

Valor por el cual se suscribirá el Contrato de Interventoría, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones el cual se encuentra descrito en la **CLÁUSULA 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo**.

1.37 “Valor Efectivo del Contrato”

Valor que efectivamente se cause durante la ejecución del Contrato el cual se encuentra descrito en la **CLÁUSULA 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo**, determinado por la sumatoria de la suscripción de las Actas de Cálculo de la Remuneración y se pagará al Interventor en aplicación de lo previsto en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.** incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

1.38. “Valor Total del Contrato”

Se entenderá como el valor Estimado de este más el valor de sus adiciones.

CAPÍTULO II

Términos y Condiciones Generales

CLÁUSULA 2.1 Objeto

El objeto del Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la ANI, la Interventoría integral del Contrato de Concesión.

El objeto del Contrato comprende, sin limitarse a:

(a) La Interventoría integral que incluye, pero no se limita a: la Interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social, redes, predial, de seguros, de riesgos, de mantenimiento y de gestión de calidad al Contrato de Concesión.

(b) Realizar el seguimiento integral de todas las actividades inherentes al Contrato de Concesión y sus documentos modificatorios, velando por el estricto cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del Contrato de Concesión y normas técnicas aplicables vigentes y sus documentos modificatorios y la normatividad vigente en cuanto a los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros. Esto incluye llevar a cabo la revisión, verificación, análisis y emisión de conceptos de manera permanente, en relación con todos los aspectos derivados del Contrato de Concesión.

(c) La definición de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 2.2 Alcance

Para el cumplimiento del objeto pactado en el Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el pliego de condiciones y sus Anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto de este Contrato.

Con el propósito de determinar el cumplimiento por parte del Interventor de los términos y condiciones previstos en el Contrato, en el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen, para el monitoreo del desarrollo y el control integral del Contrato de Concesión, se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos los documentos que integran el Contrato de Interventoría; en consecuencia, el alcance del objeto de este Contrato incluye las obligaciones específicas que se enuncian en el Anexo Técnico así como los siguientes objetivos generales:

(a) **Gestión Administrativa**: El Interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la ANI. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las Partes y el Concesionario, incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del Proyecto, la recepción y verificación de informes, así como la proyección de documentos, entre otros.

(b) **Gestión Técnica**: El Interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición de los Indicadores e índices de estados establecidos en el Contrato de Concesión, pruebas y/o ensayos, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, así como durante el proceso de reversión y en la terminación y liquidación de este, cuando aplique.

(c) Gestión Económica y Financiera: Desarrollar los ejercicios financieros y rendir los estudios, informes y/o conceptos económicos y financieros que requiera la Entidad durante la ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin limitarse, a las modificaciones que puedan surgir del mismo.

Realizar los procesos y actividades relacionados con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Concesión entre el Concesionario y la ANI, incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de la fiducia establecida para el respectivo Contrato de Concesión. Adicionalmente, en caso de que haya lugar, en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones y brindará todos los insumos necesarios para la liquidación definitiva del Contrato de Interventoría e informará a la ANI sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes.

Revisar, conceptuar y liquidar las deudas que se presenten en la ejecución del contrato de Concesión, incluyendo aquellas que a la fecha de la reversión del Contrato de Concesión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Igualmente, elaborar los Formatos que para el proceso de liquidación la Entidad solicite, incluyendo la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.

Verificar una vez finalice la fase de construcción del Contrato de Concesión, que el proyecto ya construido esté afectando los mismos municipios en los cuales se definió iban a ser afectados durante la etapa de estructuración.

Calcular y verificar una vez finalice la fase de construcción, periódicamente durante la etapa de operación, que los niveles de servicio, indicadores de disponibilidad y de calidad obtenidos, una vez ejecutadas las obras y actividades del Contrato de Concesión, sean contrastados contra los definidos en la etapa de estructuración, y así se pueda validar los beneficios económicos valorados en la evaluación socioeconómica realizada en la etapa de estructuración.

Verificar en coordinación con los especialistas en cada área, que la ejecución de recursos con cargo a las subcuentas con destinación específica haya correspondido con la destinación que a los mismos se da en el Contrato de Concesión, sus modificaciones y adicionales desde el inicio del proyecto y hasta la finalización del contrato de interventoría, para lo cual deberá realizar un diagnóstico inicial del estado de las subcuentas en cada componente y hacer seguimiento mensual a la ejecución de los recursos.

Realizar seguimiento mensual a los componentes que conforman las distintas fórmulas de terminación anticipada y consignar en el informe mensual el resultado de dicho seguimiento.

(d) Gestión Jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Concesión, así como apoyar a la ANI en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del Contrato de Concesión. Adicionalmente, informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento del Concesionario en relación con las obligaciones contractuales y normativas a su cargo, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso de que aplique.

(e) Gestión Ambiental: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, así como los demás requerimientos ambientales proferidos por las autoridades competentes, así como los acuerdos contenidos en los procesos de consulta previa entre otros, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales. En relación con el Plan Macro del Proyecto, el Interventor deberá realizar seguimiento únicamente el fondeo de recursos por parte del Concesionario, en los montos y plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

Asimismo, realizar con el personal requerido por la ANI, el acompañamiento a todas las visitas efectuadas por las autoridades ambientales para la evaluación, seguimiento y control del componente ambiental y remitir toda la información requerida por la ANI dentro de los tiempos definidos por la misma.

Revisar periódicamente los expedientes conformados por las Autoridades Ambientales, en este caso Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA, tanto el expediente de seguimiento, como de las compensaciones socioambientales y los sancionatorios si fuera el caso. Esta información debe reportarse en los informes mensuales de Interventoría. De igual manera, realizar seguimiento al Plan de Trámites Ambientales realizado por parte del Concesionario.

(f) Gestión Social: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones sociales contenidas en el Contrato de Concesión, sus modificaciones, adiciones y la Ley Aplicable. Incluye, entre otros aspectos, la verificación, acompañamiento y gestión del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el Contrato de Concesión, la aplicación de las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades , el cumplimiento del Plan de Gestión Social Contractual y de las medidas del medio socioeconómico establecidas en el instrumento de control y manejo ambiental, el Plan de Compensaciones Socioeconómicas, el desarrollo de nuevas consultas previas a comunidades étnicas en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional en los casos que se requiera, así como la verificación de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión relacionadas con el posible hallazgo de cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano, en concordancia con lo ordenado por la Justicia Especial para la Paz u otras autoridades judiciales.

(g) Gestión Predial: Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social a la gestión que adelanta el Concesionario para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del Contrato de Concesión, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual en la materia y control de la Gestión Predial. De igual manera, el Interventor, tendrá la obligación de realizar seguimiento a la gestión predial que adelante el Concesionario en nombre de la ANI para los Predios Gestión Pública.

Deberá verificar que la ejecución de recursos con cargo a las subcuentas prediales corresponda con la destinación que a los mismos se da en el Contrato de Concesión, sus modificaciones y adicionales desde el inicio del proyecto y hasta la finalización del contrato de interventoría, para lo cual deberá realizar un seguimiento mensual al estado y ejecución de los recursos de las mismas.

(h) Gestión traslado de Redes: Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que adelanta el Concesionario para el traslado, protección y/o intervención de Redes, para la ejecución del Contrato de Concesión, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual oportuno en la materia y control del traslado de redes, incluyendo el Plan de Redes.

(i) Gestión de Seguros: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el Contrato de Concesión, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de las mismas, validez jurídica y vigencia, según lo prevé el correspondiente Contrato de Concesión.

(j) Gestión de Riesgos: Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Concesión, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión.

Se debe realizar seguimiento periódico a los riesgos del Proyecto, e informar oportunamente cualquier alerta que pueda llevar a la materialización de riesgos asignados tanto al público como al privado. Deberá mensualmente o con la periodicidad que le indique la Agencia: i) elaborar el Informe de Riesgos, realizando la valoración cualitativa y cuantitativa, para todas las áreas y los tipos de riesgos, que incluya la probabilidad de ocurrencia y el impacto; ii) estimar y proyectar los valores asociados a la eventual materialización de los riesgos del contrato de concesión; iii) evaluar y analizar los mecanismos de compensación; iv) proponer acciones para su mitigación. Esto con el fin de apoyar la reducción, mitigación y control de situaciones que afecten la ejecución del Proyecto y sus costos.

Todo lo anterior se desarrollará de acuerdo con la regulación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o quien haga sus veces, vigente al momento de la entrega de cada informe, así como con los lineamientos que imparta la Agencia.

(k) Gestión de Riesgos de Desastres: Realizar los análisis específicos de riesgos de desastres con ocasión a los posibles efectos que puedan desatarse por causa de eventos naturales sobre la infraestructura a cargo del Contrato de Concesión, de conformidad con el capítulo III de la Ley 1523 de 2012 y las normas definidas por el Decreto 2157 de 2017, así como recomendar la complementación de los mismos en el evento de considerarlo necesario. Asimismo, el Interventor realizará el seguimiento al Plan de Gestión de Riesgo de Desastre.

(l) Gestión Contable: Verificar que se mantenga actualizada la contabilidad del Contrato de Concesión en términos de fuentes de retribución, giros de equity y cierre financiero, recursos invertidos, recursos por invertir y comparación con el presupuesto del Contrato de Concesión; aprobar o rechazar las órdenes de pago presentadas por el Concesionario, y darles trámite dentro de la ANI en caso de aprobarlas; velar por el cumplimiento de los compromisos financieros del Contrato de Concesión a cargo del Concesionario y por el seguimiento del cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones tributarias y parafiscales; establecer el valor de la inversión privada, documentar idónea y oportunamente los registros contables pertinentes, informar sobre los recaudos de las tasas; suministrar a la ANI de manera oportuna todos los soportes, cálculos y Formatos requeridos para la actualización contable por parte de la ANI en los términos que la misma defina, incluyendo la realización de conceptos y las actividades relacionadas con los Estados Financieros de la Entidad; revisar los libros de contabilidad del Concesionario y del Fideicomiso y requerirle la información que sobre este aspecto estime conveniente y necesaria, en caso de que el Contrato de Concesión lo permita.

(m) Gestión de Calidad: Coordinar el Sistema de Gestión de Calidad de la Interventoría con los procesos de la ANI para prever, organizar y realizar acciones que conlleven a la correcta ejecución del Contrato de Concesión.

(n) Gestión de Archivo documental: Deberá entregar la totalidad de los archivos que tengan relación con la ejecución del Contrato de Interventoría, independientemente del tipo de información, Formato o soporte una vez finalice el Contrato de Interventoría y previo a su liquidación de conformidad con la Ley 594 de 2000 correspondiente a la Normatividad General del Archivo y la Ley 1409 de 2010 referente a la Archivística y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia.

(o) Gestión de Seguimiento: Realizar, apoyar, gestionar, acompañar, proyectar y conceptuar para la ANI en relación con el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, social, predial, ambiental, administrativo, de seguros, de riesgos, operativo, mantenimiento, y de gestión de calidad por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de riesgos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI, de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.

(p) Gestión Socioeconómica: Verificar una vez finalice la Fase de construcción del Contrato de Concesión, que el proyecto ya construido esté afectando los mismos municipios en los cuales se definió iban a ser afectados durante la etapa de estructuración.

Calcular y verificar una vez finalice la Fase de construcción, durante la etapa de Operación y Mantenimiento y durante la etapa de reversión, que los niveles de servicio, indicadores de disponibilidad y calidad obtenidos, una vez ejecutadas las obras y actividades del Contrato de Concesión, sean contrastados contra los definidos en la etapa de estructuración, y así se pueda validar los beneficios económicos valorados en la evaluación socioeconómica realizada en la etapa de estructuración.

CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.

El plazo de ejecución es de **NOVENTA Y TRES (93) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta su vencimiento, o supeditado a la terminación anticipada del Contrato de Concesión y su correspondiente liquidación de conformidad con la **CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor** del presente Contrato, siempre y cuando la Interventoría cubra en dicho plazo la fase de liquidación del Contrato de Concesión, distribuidos en las dos etapas que se muestran a continuación:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
Preoperativa	**Preconstrucción**	18 Meses
	Construcción	51 Meses
Operativa	**Operación y Mantenimiento**	24 Meses

Para iniciar la ejecución del Contrato se requerirá que se suscriba el Acta de Inicio, lo cual se realizará una vez se cumplan todas las condiciones enunciadas en los siguientes literales:

(a) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el Contrato.

(b) Haber entregado una certificación emitida por el representante legal y el revisor fiscal, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus integrantes, cuando el Interventor sea un consorcio o una unión temporal) se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del Contrato.

(c) Aprobación por parte de la ANI del Personal Mínimo Obligatorio establecido en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor**

(d) Aprobación por parte de la ANI del Presupuesto Desagregado en las condiciones descritas en el Anexo Técnico, el cual deberá ser entregado por el Interventor en un plazo de cinco (5) Días a partir de la suscripción del Contrato.

Si pasados treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la presente cláusula, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato.

CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.

La ANI pagará el valor del Contrato de Interventoría mediante la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración, en pagos mensuales de acuerdo con lo previsto en el Anexo Técnico y siguiendo los parámetros establecidos en la presente cláusula:

(a) Etapa Preoperativa

i) Fase de Preconstrucción:

Mediante pagos mensuales que se calcularán siguiendo las reglas establecidas en el Contrato, sin superar los topes mensuales del Anexo Técnico para el Mes objeto de remuneración (h), tomando como base el "Valor Mensual Máximo de la Fase de Preconstrucción" con IVA incluido expresado en Pesos del Mes de Referencia señalado en el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio, previa aprobación del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor.

ii) Fase de Construcción

Mediante pagos mensuales correspondientes a la suma de un valor mensual fijo más un valor mensual variable de la siguiente manera:

$$VM_{total}(h) = VMF \quad + VMV_h$$

Donde:

$VM_{total}(h)$	Valor Mensual Total del Mes h
VMF	Valor mensual fijo
VMV_h	Valor mensual variable del Mes h

Donde,

Valor mensual fijo:

$$VMF \quad = \frac{VTFC * 50\%}{NMFC}$$

Donde:

VMF	Valor mensual fijo en Pesos del Mes de Referencia IVA incluido
$VTFC$	Valor Total de Interventoría de la Fase de Construcción en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido, según el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio
$NMFC$	Número de Meses inicial de la Fase de Construcción de acuerdo con la cláusula 2.3 (a) i) del presente Contrato

Valor mensual variable:

$$VMV_h = VTFC * 50\% * AR_h$$

Donde:

VMV_h	Valor mensual variable en Pesos del Mes de Referencia, del Mes h
$VTFC$	Valor Total de Interventoría de la Fase de Construcción en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido, según el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio
AR_h	Porcentaje de avance de obra ejecutado en el Mes h certificado por el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin

Nota: El pago del valor mensual estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con los fondeos efectuados por el Concesionario a la Subcuenta de Interventoría y Coordinación. En el evento en que los recursos resulten insuficientes para el pago del valor que correspondería al Mes objeto de remuneración, la diferencia se causará una vez se cuente con ellos. Cuando la demora en el pago se cause por aspectos imputables al Concesionario, este deberá responder por los intereses y actualizaciones a las que haya lugar.

El pago del valor mensual se efectuará previa aprobación del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor.

(b) Etapa Operativa

i) Fase de Operación y Mantenimiento

Mediante pagos mensuales que se calcularán siguiendo las reglas establecidas en el Contrato sin superar los topes mensuales del Anexo Técnico para el Mes objeto de remuneración, tomando como base el "Valor Mensual Máximo Etapa de Operación y Mantenimiento" con IVA incluido expresado en Pesos del Mes de Referencia señalado en el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio, previa aprobación del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor.

(c) En caso de que la ejecución efectiva del Contrato de Concesión se suspenda por cualquier causa, el Contrato de Interventoría también podrá ser suspendido en los términos señalados de conformidad con lo establecido en los literales (g) y (h) de la **CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor** Las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales.

En este caso, como consecuencia de la suspensión total o parcial del presente Contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones (en personal y porcentaje de dedicación), e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el período en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión parcial o total del Contrato de Interventoría, será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el período de suspensión del respectivo Contrato de Concesión.

(d) En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, el Contrato de Interventoría podrá ser igualmente terminado de manera anticipada en los términos establecidos en el literal (b) de la
(e) CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato Las obligaciones del Interventor (en personal y porcentaje de dedicación) durante la Etapa de Reversión y la liquidación del Contrato de Concesión podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales y en consideración a la disponibilidad de recursos en la subcuenta Interventoría y Coordinación.

En este caso, como consecuencia de la terminación anticipada del presente Contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones e, igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el período en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Interventoría, será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante la Etapa de Reversión y el período de liquidación del respectivo Contrato de Concesión.

(f) Si eventualmente alguna de las Fases de la Etapa Preoperativa descritas en el Contrato de Concesión llegare a ampliarse, y sin perjuicio del inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que hubiera lugar frente al

Concesionario, el valor mensual a pagar por el tiempo adicional al Interventor en el marco del presente Contrato será determinado con base en el plan de cargas que la ANI establezca como necesario durante el período de ampliación de las Fases del respectivo Contrato de Concesión, sin superar el tope máximo establecido en el literal (a).

Cuando haya lugar a ello, se descontará del Acta de Cálculo de Remuneración Mensual el personal exigido en el Anexo 4A *"Presupuesto Desagregado - Personal Mínimo Obligatorio Dedicaciones y Otros Costos*" frente a cada Etapa y/o Fase que, i) No cuente con la aprobación de la hoja de vida por parte de la ANI o ii) No haya prestado sus servicios dentro del corte mensual de la ejecución del Contrato, independientemente de la Fase y/o Etapa en que se encuentre, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de personal activo, con la planilla de pago de seguridad y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización real y sin superar los topes mensuales, tomando como base el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la remuneración no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

(g) Los Informes Mensuales referidos en la **CLÁUSULA 5.2 Informes** del Contrato, deberán presentarse a la Agencia y será requisito indispensable que el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin, revise y dé su visto bueno al Informe para la remuneración mensual al Interventor y posterior suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración. Cada informe mensual deberá estar acompañado del borrador de Acta de Cálculo de Remuneración con sus respectivos soportes, incluyendo el Formato 4 del Contrato, del cual la ANI tendrá un término de quince (15) Días para su revisión, una vez verificada el Acta de Cálculo de Remuneración y el Interventor y la ANI estén de acuerdo con su contenido, se enviará la aprobación para la respectiva factura de cobro y los soportes de esta, para efectos del pago respectivo. Igualmente, el pago correspondiente a la última factura estará sujeto a la presentación y previa aprobación del Informe Final junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del presente Contrato. En caso de existir discrepancia entre las Partes, prevalecerá el cálculo aprobado por la ANI y la diferencia sujeta a controversia podrá ser sometida a la aplicación de lo dispuesto en la **CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos**

(h) El pago mensual que debe hacerse como remuneración a las labores de Interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga la ANI de los informes, diagnósticos o productos que deba entregar el Interventor a la ANI durante el correspondiente período mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales del personal del Interventor. Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir la remuneración en los términos del Contrato, se pagará la remuneración mensual con cargo a la Subcuenta Interventoría y Coordinación constituida para tal fin en el fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas en esa cláusula.

(i) La ANI tendrá un plazo de hasta dos (2) Meses a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración y presentación de la factura en los términos del literal (l) de esta cláusula, para dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la fiduciaria que administra los recursos del Contrato de Concesión. Para los pagos que se realicen a través de la fiduciaria, el Interventor deberá presentar factura dirigida al Patrimonio Autónomo en el cual se administran los recursos destinados para el pago de la Interventoría. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del Contrato, si es el caso.

(j) El valor efectivo a pagar por la remuneración mensual para cada Mes que se liquida se calculará tomando como base el valor mensual que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los literales anteriores de la presente cláusula, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia con IVA incluido, y se efectuará la actualización del valor a reconocer en Pesos corrientes, conforme con la siguiente fórmula:

$$Cuota_{(h)} = Cuota_{(hr)} * Factor\ IPC$$

Donde:

$Cuota_{(h)}$	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor en pesos corrientes para el Mes "h"
$Cuota_{(hr)}$	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido para el Mes "h"
Factor IPC	Factor de actualización que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $\frac{IPC_{(\text{últ año})}}{IPC_{(r)}}$ Donde: $IPC_{(\text{últ año})}$: IPC publicado por el DANE correspondiente al IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se genera la $Cuota_{(h)}$ $IPC_{(r)}$: IPC del Mes de Referencia, publicado por el DANE

(k) En caso de ejecutarse una fracción de un Mes, el pago se realizará de acuerdo con el número de Días reales del Mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es decir, será proporcional a los Días ejecutados teniendo como base un Mes de 30 Días. Para calcular el valor a pagar de cualquier mensualidad se tomará como base el Mes de 30 Días.

(l) Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos en la cuenta corriente o de ahorros en la entidad bancaria donde el Interventor indique, para lo cual a la firma del Contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) Días.

(m) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Interventoría, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del presente Contrato, previa aprobación del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin del Contrato y a la prórroga de la Garantía Única de Cumplimiento en caso de que haya lugar a ello.

CLÁUSULA 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo

(a) El valor estimado del Contrato de Interventoría es de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE, ($ 74.800.819.095), incluido el IVA del 19% del Mes de Referencia, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato.

(b) El Valor Efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá al que efectivamente se consigne en la totalidad de las Actas de Cálculo de la Remuneración y se pague al Interventor en aplicación de lo previsto para la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.** incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

CLÁUSULA 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto Ley 4165 de 2011 y 746 de 2022, modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.

(ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(iii) La suscripción del Contrato de Interventoría no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades a esta permitidas.

(b) Declaraciones y Garantías del Interventor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: El Interventor (y sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: El Interventor y su [representante legal/apoderado] cuentan con la capacidad [estatutaria/contractual] y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [sus estatutos/su contrato de creación] y la Ley Aplicable para:

1. Suscribir el Contrato; y

2. Obligarse conforme con los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

(iii) Autorizaciones:

1. El Interventor cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme con sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

2. La suscripción del Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación del Contrato: El Interventor ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del Proceso de Selección hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara, así mismo, que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y, con la presentación de la propuesta, consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en éste. Además, acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal y oportuno conforme con los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato, Anexo Técnico y formatos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo de acuerdo con los términos del presente Contrato.

(v) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Declara asimismo que durante el Proceso de Selección hizo todas las consultas a la ANI, que a su juicio fueron necesarias, para precisar el alcance de sus obligaciones y por lo mismo, con la presentación de la oferta, declara que no le quedan dudas sobre el alcance del Contrato de Concesión y, por ende, el alcance sus obligaciones como Interventor de dicho Contrato de Concesión. Así, reconoce y acepta que el Valor Efectivo es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo.

(vi) Único Beneficiario: Los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de los pagos aquí pactados, son el Interventor y sus integrantes, hasta en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2.6.12.1.15 del Decreto 857 de 2011.

(vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará el Interventor a los pagos de la ANI serán única y exclusivamente para la ejecución del Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución de este. De la misma manera, el Interventor declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin.

(viii) Suficiencia del Pago de la Interventoría: El Interventor declara y garantiza que el valor del pago mensual descrito en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.**, calculado con base en la oferta presentada en el Proceso de Contratación y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato. El Interventor declara y garantiza que conoce que la forma de pago es variable, en consecuencia, dependerá del cumplimiento mensual del Personal Mínimo Obligatorio exigido en el Anexo Técnico.

(ix) El Interventor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se desarrollará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la oferta. Así mismo, el Interventor declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El hecho que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Interventor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su oferta.

(x) El Interventor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus integrantes, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el

Interventor declara y garantiza que comunicará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el Contrato previa autorización expresa y escrita por parte de la ANI.

(xi) El Interventor declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.

(xii) El Interventor no ha solicitado ni se encuentra, conforme con la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que de acuerdo con la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación, o la cesación de pagos a terceros.

(xiii) El Interventor declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

(xiv) El Interventor declara y garantiza que no se encuentra incurso en cualquier tipo de interés antagónico que pueda afectar la transparencia en las actividades de vigilancia y control respecto de la ejecución del Contrato de Concesión y que pueda llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público, tales como:

1. Haber participado en la estructuración del Proyecto. Se entenderá por estructurador quien realizó las actividades de estructuración, entendidas como tal: el diseño de una transacción en lo jurídico y/o financiero y/o técnico, siendo aplicable la calidad de estructurador sólo a aquellas personas naturales o jurídicas que directamente ejecutaron estas actividades o que fueron contratadas o subcontratadas para ejecutarlas (así como los dependientes de dichas personas que tuvieron a cargo actividades de estructuración).

2. Haber sido Supervisor o Interventor de la estructuración del Proyecto o sus dependientes. Se entenderá por Supervisor o Interventor quien realizó las actividades de Supervisión o de Interventoría, entendidas como el control y vigilancia de la estructuración, en lo jurídico y/o financiero y/o técnico, siendo aplicable la calidad de Supervisor o Interventor sólo a aquellas personas naturales o jurídicas que directamente ejecutaron estas actividades o que fueron contratadas o subcontratadas para ejecutarlas (así como los dependientes de dichas personas que tuvieron a cargo actividades de Supervisión o de Interventoría).

3. Que actúe o haya actuado como sociedad controlante o controlada, miembro de junta directiva de una o de cualquiera de las sociedades adjudicatarias del Contrato de Concesión.

4. Que se encuentre vigente o haya tenido relación comercial en calidad de consorcio, unión temporal (con liquidación pendiente) u otra figura asociativa con una o de cualquiera de las sociedades adjudicatarias del Contrato de Concesión a vigilar.

(xv) El Interventor declara y garantiza que ni él, ni su representante legal, o que ni los integrantes de la estructura plural ni sus representantes, a la fecha de la firma del presente Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan

(xvi) El Interventor declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman el consorcio o la unión temporal, a la fecha de la firma del Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente.

CAPÍTULO III
Obligaciones de las Partes

CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor

En virtud del presente contrato, el Interventor deberá efectuar una vigilancia general, integral y permanente del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión, sus Apéndices, Anexos y demás documentos que lo modifiquen y que hagan parte integral del mismo. Asimismo, estarán a cargo del Interventor las siguientes obligaciones:

(a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en Proyectos de esta naturaleza.

(b) Constituir, renovar y mantener vigentes las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría.

(c) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el Personal Mínimo Obligatorio necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener el Personal Mínimo Obligatorio con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, previstos en el Anexo Técnico.

(d) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría establecidos en el Anexo Técnico y en el Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual expedido por la ANI, así como en las modificaciones, adiciones y complementaciones que este tenga dentro del plazo establecido por la ANI.

(e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.

(f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el Pliego de Condiciones, la oferta del Concesionario, el Contrato de Concesión y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, y en general con los antecedentes precontractuales (respuestas a observaciones) y contractuales, así como en los planes, programas y manuales presentados por el Concesionario y que se encuentren avalados por la ANI y/o la Interventoría, según corresponda.

(g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, relacionadas con el Plan de Adquisición de Predios, Plan de Gestión Social, Plan de Gestión Ambiental, Plan de Obras, Plan de Traslado de Redes. De igual manera, dar seguimiento al Manual de Operación y Mantenimiento y el Apéndice Técnico 2 y Apéndice Técnico 3, frente a las frecuencias mínimas exigidas en el Contrato de Concesión o en el manual de los fabricantes.

(h) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Pliego de Condiciones, la Oferta del Concesionario y el Contrato de Concesión por parte del Concesionario.

(i) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de Concesión y la Ley Aplicable.

(j) Cumplir con los plazos previstos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, así como sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, para las actuaciones del Interventor. Igualmente, deberá cumplir con los plazos perentorios otorgados por la Agencia en cualquier comunicación oficial.

(k) Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato de Concesión, requieren de su participación dentro del plazo establecido por la ANI.

(l) Dar la no objeción a los planes, actuaciones, programas, actas, Estudios y Diseños, presentados por el Concesionario en cumplimiento del Contrato de Concesión.

(m) Rendir informes y conceptos integrales dentro del plazo establecido por la ANI, así como efectuar la proyección de documentos que se requieran respecto de la ejecución del Contrato de Concesión, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión y en todo caso cuando la ANI así se lo solicite.

(n) Entregar a la ANI la información solicitada en los plazos establecidos y de manera exacta y oportuna.

(o) Atender oportunamente las peticiones elevadas por los ciudadanos, comunidades y/o veedurías ciudadanas, así como apoyar a la ANI dentro del plazo establecido, en la respuesta a requerimientos y PQRS (peticiones, quejas, reclamos y solicitudes) con ocasión a la ejecución del Contrato de Concesión. A excepción de los plazos contenidos en la **CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes** del presente Contrato, el plazo máximo para remitir el proyecto de respuesta a la ANI, cuando le sea requerido, será de cinco (5) Días Hábiles previos al vencimiento del término de respuesta con el que cuenta la ANI.

(p) Presentar la información exigida en el Contrato y sus otrosíes y en el Anexo Técnico en las fechas estipuladas, los formatos de gestión de calidad y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la remisión de documentos en cumplimiento de lo establecido en la Circular 0013 de 2013 de la ANI (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, planos y carpetas prediales. Esta obligación es aplicable durante todo el plazo del Contrato y para su observancia se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 594 de 2000 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

(q) Rendir informes y/o conceptos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales, de valoración de riesgos, tributarios y prediales que sean requeridos por la ANI y dentro del plazo fijado por esta, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 2.2 Alcance**, durante la ejecución del Contrato sin limitarse a las modificaciones que puedan surgir del mismo, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones con el personal solicitado por la ANI cuando ello sea necesario.

(r) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, Estudios y Diseños, memorias técnicas planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Concesionario está obligado a entregarle al Interventor o a la ANI, de conformidad con el Contrato de Concesión y dentro del plazo establecido por la ANI.

(s) Llevar a cabo la medición de la disponibilidad, los niveles de servicio y los estándares de calidad de la infraestructura del Proyecto mediante la aplicación de los indicadores del Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión y ejecutar todas las actividades señaladas como actos a cargo del Interventor de acuerdo con el

Contrato de Concesión, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor.

En todo caso, si la ANI guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.

(t) Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o –en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato de Concesión.

(u) Apoyar, asistir, asesorar y conceptuar dentro del plazo establecido por la ANI, cuando sea necesario tramitar y acudir a cualquier proceso judicial o mecanismos alternativos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario o con un tercero.

(v) Advertir oportunamente cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de las etapas precontractuales y contractuales a cargo del Concesionario, realizar los requerimientos necesarios al mismo, adoptar los procedimientos previstos según el caso de conformidad con el Contrato de Concesión y la Ley Aplicable, y comunicarle esta circunstancia a la ANI. En estos casos, el Interventor rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto se requieran.

Cuando el incumplimiento del concesionario sea subsanable y susceptible de un plazo de cura en los términos del contrato de concesión, el Interventor de forma oportuna de acuerdo a la gravedad del mismo y en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir del día siguiente al incumplimiento, remitirá a la Vicepresidencia competente de la ANI, según el caso, para su no objeción, el oficio de solicitud del plazo de cura con los documentos soporte. Una vez obtenida la no objeción por parte de la ANI, el Interventor procederá a notificar al concesionario de manera inmediata. Este plazo podrá ser prorrogado previa justificación escrita del interventor y aprobación por parte del supervisor.

En los eventos de incumplimientos definitivos o no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento para imponer la sanción al concesionario, cuando la ANI o el Interventor verifique la existencia de este; para lo cual el Interventor, de manera oportuna de acuerdo a la gravedad del mismo y en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la ocurrencia del incumplimiento, presentará a la ANI el informe correspondiente en el que emita su concepto y sustente el incumplimiento enunciando los hechos, las normas o cláusulas posiblemente violadas.

(w) Acompañar, apoyar y conceptuar dentro del plazo establecido por la ANI cuando sea solicitado en el trámite de procesos administrativos sancionatorios en contra del Concesionario de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión, así como en los determinados por la Ley Aplicable. De ser el caso, presentar la tasación de la multa y/o perjuicios y sus actualizaciones de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Concesión.

(x) Realizar con el personal requerido por la ANI dentro del plazo establecido el acompañamiento a todas las visitas de seguimiento, reuniones y/o actividades en campo efectuadas y/o solicitadas por la ANI u otra entidad u organismo frente a las gestiones técnicas, económicas, financieras, contables, jurídicas, administrativas, operativas, ambientales, sociales, de valoración de riesgos, tributarios y prediales, y remitir toda la información pedida por la ANI dentro de los tiempos definidos por la misma.

(y) Cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas que regulan las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento de la obligación contenida en este numeral.

(z) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual tiene que elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en el mismo. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

(aa) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantenerlos disponibles para consulta de la ANI y suministrar las copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para su entrega por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días. En todo caso, el Interventor se compromete a mantener en reserva la información que obtenga y conozca con ocasión y desarrollo del Contrato.

(bb) Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" del Título 4 "Riesgos Laborales" de la Parte 2 "Reglamentaciones" del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.

(cc) Siempre y cuando el plazo del Contrato de Interventoría se encuentre dentro de la vigencia de la liquidación del Contrato de Concesión, deberá presentar informes y elaborar el proyecto del acta de liquidación del Contrato de Concesión y allegar la documentación requerida para su liquidación, de conformidad con Ley Aplicable y las reglas propias del Contrato de Concesión. Los trámites de liquidación quedan supeditados a: i) la terminación anticipada del Contrato de Concesión y su respectiva liquidación o ii) al vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, incluido su período de reversión y trámite de liquidación.

(dd) De llegar a ser solicitada autorización para incrementar frentes de trabajo y/o realizar trabajos en tres turnos diarios (24 horas), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1682 de 2013, de considerarlo procedente, la ANI – a su entera discreción– dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del citado artículo.

(ee) Con fundamento en lo previsto en la Resolución 533 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación, remitir a la ANI dentro de los diez (10) Días calendario siguientes al periodo objeto de reporte los soportes, cálculos, formatos e información requeridos para el registro contable por parte de la ANI en los términos que la misma defina, debidamente diligenciados y suscritos, incluyendo la realización de conceptos y las actividades relacionadas con los Estados Financieros de la Entidad que la ANI requiera, de conformidad con la Ley Aplicable,

(ff) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, en el Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza de este último o que sean requeridas por el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin.

(gg) Verificar una vez finalice la etapa de construcción del Contrato de Concesión y una vez finalice el contrato de interventoría, los municipios que están siendo beneficiados por el proyecto dentro de la zona de influencia.

(hh) Calcular y verificar, una vez finalice la etapa de construcción del contrato de concesión y una vez finalice el contrato de interventoría, los indicadores que fueron medidos en la Evaluación Socioeconómica realizada en la etapa de estructuración, la cual será entregada por la Agencia, para que así se pueda validar los beneficios y costos económicos del proyecto.

(ii) Informar cualquier cambio en la composición del capital social del interventor, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.”

(jj) Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

(kk) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

(ll) Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la ANI

En desarrollo del Contrato, la ANI tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras cláusulas del Contrato:

(a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el Contrato para que se efectúen los pagos al Interventor.

(b) Verificar que el Interventor se encuentre al Día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

(c) Las demás previstas en el Contrato de Concesión y en el Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia

Las sociedades extranjeras que integran el Interventor, ya sea como proponente individual o como estructura plural que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto contemple la ejecución del Contrato, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y cinco (5) años más, regla que deberá conservarse en caso de extensión del plazo del Contrato de Interventoría según se establece en el Contrato. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 3.4 Certificación ARh

(a) El valor que la ANI reconocerá por ARh al Concesionario en virtud del Contrato de Concesión tomará como base el establecido en las Actas Semestrales de Cálculo del ARh en firme y/o resultante de la decisión emitida por el Amigable Componedor, de acuerdo con los criterios allí definidos. El Concesionario entregará al Interventor y a la ANI, con la misma periodicidad y a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al plazo previsto para la presentación de los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo según el Contrato de Concesión, un documento que proyecte la consolidación semestral del valor mensual incurrido por el Concesionario conforme con sus registros de órdenes de operación y pago y que incluirá todos los soportes financieros, contables, comerciales y/o contractuales que permitan verificar el cumplimiento de los criterios fijados en la Sección 3.18 del Contrato de Concesión.

(b) Una vez entregado este documento, el Interventor revisará y verificará los valores registrados frente a:

(i) Los valores registrados en el Patrimonio Autónomo por concepto de las actividades realizadas por el Concesionario en virtud del Contrato de Concesión;
(ii) Los valores consolidados en los estados financieros del Patrimonio Autónomo;
(iii) Los documentos y soportes presentados por el Concesionario;

(iv) El valor del (los) Contrato(s) de Construcción y del (los) Contrato(s) de Diseño o de(los) Contrato(s) de Operación y Mantenimiento, este último en caso de aplicar;
(v) El porcentaje de ejecución efectiva de las Intervenciones respecto al Plan de Obras; y
(vi) Aquellos otros documentos e información que requiera y solicite el Interventor, incluyendo, pero sin limitarse a: facturas, registros contables, o constancias de pago, debidamente registrados en el Patrimonio Autónomo y los contratos de los que se derivan, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en la Sección 3.18 del Contrato de Concesión para el reconocimiento de cada erogación relacionada con el ARh.

(c) El Interventor contará con un término de treinta (30) Días para llevar a cabo la verificación del documento que proyecte la consolidación semestral. En el evento en que el Interventor no apruebe la información presentada o considere necesario efectuar ajustes y/o correcciones a la misma, informará esta situación al Concesionario y, en caso de requerirlo, solicitará los documentos e información adicional que considere pertinentes. Para el efecto, el Interventor deberá otorgar al Concesionario un plazo prudente para responder dicho requerimiento, que en todo caso no podrá ser superior a treinta (30) Días.

Una vez recibida la información requerida junto con el documento que proyecte la consolidación semestral ajustado y/o corregido, el Interventor contará con un término de treinta (30) Días adicionales para llevar a cabo la respectiva verificación y suscribir con el Concesionario el Acta Semestral de Cálculo del ARh. Los valores contenidos en el Acta Semestral de Cálculo del ARh serán aquellos certificados por el Interventor, sin perjuicio de que, en el evento en que existan diferencias entre el Interventor y el Concesionario, este último deje constancia escrita y justificada de las salvedades que consideren en la misma acta. Adicionalmente, en caso de que haya diferencias con el Concesionario, el Interventor deberá adjuntar al Acta Semestral de Cálculo del ARh un informe que sustente las razones por las cuales certifica el valor señalado en dicha Acta.

(d) El Acta Semestral de Cálculo del ARh deberá ser remitida a la ANI dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de firma. La ANI contará con un término máximo de tres (3) Meses para realizar comentarios, observaciones y/u objeciones a las Actas Semestrales de Cálculo del ARh remitidas por el Interventor en el término previsto en la Sección anterior. En este plazo, la ANI también deberá pronunciarse sobre aquellas salvedades señaladas por el Concesionario en el Acta Semestral de Cálculo del ARh con el fin de que las Partes logren un acuerdo frente a los valores sujetos a diferencia consignados en el Acta. Para este efecto, la ANI comunicará al Concesionario y a la Interventoría señalando los comentarios, observaciones y/u objeciones realizadas al Acta y/o su pronunciamiento respecto de las salvedades del Concesionario, para que en un término de veinte (20) Días el Concesionario y la Interventoría se pronuncien de forma escrita.

CAPÍTULO IV
Personal del Interventor

CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor

El Interventor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría en los términos de esta cláusula y según lo establecido en el Anexo Técnico 4 y la **CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio** del presente Contrato en las siguientes condiciones:

(a) El siguiente Personal Mínimo Obligatorio deberá estar aprobado como requisito para la firma del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, sin exceder los plazos contemplados en los párrafos siguientes.

CANT	PERSONAL PROFESIONAL
1	Director de Interventoría
1	Subdirector Técnico – Operativo

CANT	PERSONAL PROFESIONAL
1	Especialista en Hidráulica e Hidrología
1	Especialista en Estructuras
1	Especialista Ambiental
1	Especialista Social
1	Subdirector Financiero

(i) El Interventor deberá presentar las hojas de vida del personal anteriormente relacionado, con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia, de acuerdo con las características que se describen en el Anexo Técnico, dentro de los ocho (8) Días siguientes a la adjudicación del Proceso de Selección.

(ii) En caso de que la ANI haga observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Comunicación Oficial. Por su parte, la ANI dispondrá de cinco (5) Días Hábiles a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación. El incumplimiento de estos términos por parte del Interventor dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

(b) Conforme con el Plan de Cargas descrito en el Anexo Técnico, el personal restante para la Fase de Preconstrucción deberá allegarse por el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio y estar aprobado máximo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena del inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Contrato de Interventoría.

El personal restante cuya dedicación es exclusivamente de la Fase de Construcción según el Anexo 4A deberá allegarse por el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles anteriores al inicio de la Fase de Construcción y estar aprobado máximo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el Contrato de Interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones aplicarán los mismos términos indicados en el literal (a) (ii) anterior.

(c) El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Asimismo, tendrá que observar las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán las siguientes reglas:

(i) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, contratistas y proveedores posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato y estos deberán residir en Colombia. La responsabilidad de que trata el presente Contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes o proveedores del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(ii) Aunado a ello, el Interventor se compromete a que como mínimo el personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el Plan de Cargas contenido en el Anexo Técnico tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se ejecute el Contrato de Concesión correspondiente, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso de que por la ejecución del Proyecto objeto de Interventoría se requiera una mayor dedicación del Personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho Personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del Contrato de Interventoría. Por lo

tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor y forma de pago acordado en el presente Contrato, por lo que en ningún caso generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor.

(iii) En particular, el Director del Proyecto y el ingeniero residente de Interventoría, deberán permanecer en las zonas en donde se llevan a cabo el Contrato de Concesión como mínimo en las dedicaciones definidas en el Plan de Cargas contenido en el Anexo Técnico para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de Multas, en las condiciones establecidas en el Contrato.

(iv) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Anexo Técnico y el Plan de Cargas aprobado por la ANI para la debida vigilancia del Contrato de Concesión. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

(v) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas con la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente, no se aceptará la incorporación a la Interventoría de personas que estén incursas en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.

(vi) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por este para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente con las normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, este se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la **CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora**

(vii) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos laborales previstos en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta cláusula y en las demás cláusulas del Contrato, se entenderá como incumplimiento y será objeto de las Multas señaladas en el

(viii) **CAPÍTULO VI** del Contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable.

(ix) Mensualmente y como requisito para la remuneración de los servicios efectivamente prestados, el Interventor deberá presentar al Supervisor o al Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin, el proyecto de Acta de Cálculo de la Remuneración con las facturas mensuales según lo señalado en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.** del Contrato, así como, los soportes que demuestren que ha cumplido con las obligaciones relacionadas con el pago de la seguridad social integral, riesgos laborales y parafiscales del personal vinculado por nómina para la ejecución de la interventoría y que sus contratistas de prestación de servicios vinculados igualmente a la ejecución del contrato de interventoría, han cumplido con los pagos relacionados con la seguridad social y ARL; condición que debe ser verificada por el supervisor, en los términos establecidos por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad vigente sobre la materia.”

(x) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las Leyes 64 de 1993 y 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(xi) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en el Contrato, el revisor fiscal del Interventor, o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor y sus contratistas se encuentran al Día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos los empleados del Interventor y sus contratistas. Así mismo, deberá presentar certificación de vinculación de personal con discapacidad en caso de que haya sido acreditado en el Concurso de Méritos.

(xii) De acuerdo con la dinámica del desarrollo del Contrato de Concesión, entre otras situaciones que se lleguen a presentar, tales como el aumento de las diferentes Fases y/o Etapas del Contrato descritas en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.** o inclusive en el evento en que las actividades sujetas a seguimiento y control del Contrato de Concesión se vean reducidas o aumentadas; el Personal Mínimo Obligatorio, así como sus dedicaciones solicitado por la ANI en el Anexo Técnico y contenido en el Plan de Cargas, podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la ANI conforme con las reglas previstas en las **CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio** y **Modificación al Plan de Cargas** del Contrato, según corresponda, cumpliendo siempre con los requisitos de formación académica o experiencia exigidos en el Anexo Técnico o los suministrados por la ANI. Cualquier solicitud de modificación del Plan de Cargas efectuada por la ANI en los términos aquí descritos, deberá ser atendida por el Interventor a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI.

CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio

(a) El Interventor no podrá cambiar al Director de Proyecto ofrecido para la ejecución del Contrato durante un lapso de cuatro (4) Meses contados desde la Fecha del Acta de Inicio del Contrato.

(b) Si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del Contrato alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, podrán ser reemplazados por otros con perfiles profesionales iguales o superiores a los señalados en el Plan de Cargas contenido en el Anexo Técnico, previa aprobación por parte de la ANI.

(c) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que este sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la ANI y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la ANI en los documentos contractuales. La inobservancia de estos requisitos (incluso si el retiro es por Fuerza Mayor), se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

(d) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Interventoría, cuando lo considere necesario y sin que se requiera justificación alguna de la decisión adoptada. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones del Proceso de Contratación o en la oferta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la ANI.

(e) El personal que sea objeto de reemplazo deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la manifestación de reemplazo o solicitud de este según corresponda y estar aprobado máximo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el Contrato de Interventoría.

(f) El Interventor deberá garantizar el Personal Mínimo Obligatorio y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

(g) Todo el personal de la Interventoría será designado y removido por el Interventor, quien es el único responsable de la vinculación del personal y del cumplimiento de las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

CLÁUSULA 4.3 Modificación al Plan de Cargas

En los eventos señalados en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor** literal (c) numeral (xii) y las condiciones establecidas en los literales (c) y (d) **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.** y durante la ejecución del Contrato, la ANI podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Cargas contenido en el Anexo Técnico cuando lo considere necesario, para tal fin deberá informar al Interventor con treinta (30) Días de antelación a la fecha pretendida del cambio la propuesta de modificación del Plan de Cargas, incluyendo los ajustes de porcentaje de dedicación objeto de modificación y el Presupuesto Desagregado modificado de acuerdo con las condiciones de ejecución del Contrato de Concesión. Para efecto de pago, dicha modificación aplicará a partir del Mes de aprobación por parte del Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin y se pagará de acuerdo con lo regulado en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.**

En caso de existir discrepancia entre las Partes sobre la modificación del Plan de Cargas y/o del Presupuesto Desagregado, prevalecerá la decisión adoptada por la ANI frente a la modificación del Plan de Cargas. Dicha decisión será notificada al Interventor indicando el Mes en que se hará efectiva la modificación del Plan de Cargas y del Presupuesto Desagregado.

CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderán las siguientes reglas. La presentación de la documentación soporte requerida a continuación se hará en los mismos tiempos establecidos en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor** numerales (i) y (ii) para acreditar al Personal Mínimo Obligatorio, salvo que las disposiciones que a continuación se anuncian fijen un plazo distinto para algún requisito en particular:

(a) Vinculación: Para demostrar la vinculación de un miembro del Personal Mínimo Obligatorio del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos laborales, así como el comprobante del último pago realizado por tal concepto. Para el efecto se podrá aportar certificación emitida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, en la cual conste este requisito, sin perjuicio de que el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin, solicite documentos adicionales para la verificación del cumplimiento de esta obligación.

El Director de Interventoría y el Subdirector Técnico - Operativo de que trata el Anexo Técnico deberán suscribir un documento en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Interventor, bajo la modalidad que se acuerde con este. La firma de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por el término de duración del Contrato, a partir de la notificación de la aprobación de la hoja de vida.

Con la suscripción de la Carta de Presentación del Personal (Formato 1), el profesional que forma parte del personal mínimo obligatorio se compromete a renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100 %) al momento de aprobación de la hoja de vida por la ANI. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato.

Para el caso del Personal Mínimo Obligatorio cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría, el Interventor acompañará las

hojas de vida con una certificación en la que se declare bajo la gravedad de juramento que la suma de las dedicaciones en los contratos vigentes con la ANI o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el Contrato de Interventoría, del personal que presenta, no sea superior al cien por ciento (100 %).

Sin perjuicio de lo anterior, la ANI podrá verificar dicha información y de encontrar que una de las hojas de vida presentadas y/o aprobadas supera el límite aquí establecido de dedicación, podrá abstenerse de aprobar o solicitar el cambio inmediato de la hoja de vida de ese profesional y requerirá al Interventor para que subsane y modifique el personal propuesto en los términos contemplados en el Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor.

(b) **Experiencia**: El Anexo Técnico establece los requisitos de experiencia del Personal Mínimo Obligatorio requerido para la ejecución de la Interventoría, en los términos de la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor**

Para acreditar la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio se deberá adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual o (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional emitida por la entidad contratante o la persona natural o jurídica competente, donde se constate que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

El Personal Mínimo Obligatorio deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Aplicable para el ejercicio del cargo propuesto. En particular, deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) cuando sea aplicable.

En todo caso, en el Personal Mínimo Obligatorio se deberá mantener vinculado al equipo de trabajo al menos a un profesional contable que cumpla las funciones de auditoría contable en los términos establecidos en la Ley y en la reglamentación de la profesión de contador público.

La experiencia general del profesional debe haber sido obtenida durante el tiempo transcurrido desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas y hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la ANI. En el caso de profesionales que hayan ejercido su actividad en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la Ley Aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

La experiencia específica debe haber sido obtenida durante los mismos términos indicados en el párrafo anterior, y será valorada según los Meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata el Anexo 4 - Hoja de Datos.

Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual o (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en la empresa privada o cuando para acreditarla se aporten auto certificaciones, los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Objeto y/o alcance del contrato,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo Día, Mes y año),
(v) Porcentaje de dedicación,
(vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en entidades del Estado los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Funciones o actividades desempeñadas,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo Día, Mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes que se quieran acreditar respecto del manual.

Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata el Anexo Técnico no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, la ANI no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato.

Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	**Experiencia General**	**Experiencia Específica**
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

En todo caso se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada en la formación académica, del presente documento, pero el Interventor considere que, por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá allegar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.

La acreditación de la experiencia profesional de cada uno de los miembros del Personal Mínimo Obligatorio se demostrará con los soportes en los que conste dicha información según las exigencias del Contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar una manifestación escrita y bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal del Interventor, sobre la idoneidad del personal profesional presentado, la veracidad de la documentación aportada, tanto referida a certificaciones académicas como de experiencia laboral, al igual que sobre el cumplimiento de la dedicación mínima. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones

que la ANI pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las Multas contempladas para tal incumplimiento en el Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y/o acta de grado. En caso de que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán surtir el proceso de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Resolución 20797 de 2017 o la norma que la complemente, modifique o sustituya, para que puedan ser considerados por la ANI como formación académica válida, requisito que deberá ser cumplido y acreditado ante la ANI a más tardar a los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

En caso de que el Interventor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Interventor deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Nacional de Ingeniería (COPNIA) para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia. En caso de requerirse evaluación académica en los términos establecidos en la Resolución 20797 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional o aquellas que la modifiquen o complementen, el interventor deberá completar de manera definitiva dentro de los tres (3) Meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría dichos trámites; de lo contrario, se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio acorde con el Contrato y la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 4.5 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual deberá tener en cuenta las normas y reglamentos definidos en el capítulo 6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" del Título 4 "Riesgos Laborales" de la Parte 2 "Reglamentaciones" del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones que lo adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas concernientes con la materia.

CLÁUSULA 4.6 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su personal

El Interventor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Interventor, por una parte, y la ANI y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad hacer los pagos por honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no del personal que emplee para la ejecución del Contrato de Interventoría, de acuerdo con la normatividad aplicable para con sus empleados o agentes o contratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI no estará obligada en ningún momento a hacer cualquier pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos de este personal, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente mantendrá indemne a la ANI por cualquier reclamación del personal al respecto. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución del Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 4.7 Vinculación del Personal

El Interventor se compromete a que, por lo menos el (XX%) XX PORCIENTO de los trabajadores y contratistas del personal requerido para el cumplimiento del Contrato serán colombianos, de acuerdo con el ofrecimiento hecho en el Formato 9- Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad. Adicionalmente se obliga a suministrar, durante el primer mes de ejecución del contrato, un listado del total de personal vinculado, destinado para la ejecución de este, relacionando nombre del contratista o empleado, número de identificación y nacionalidad, con el fin que la Entidad pueda realizar el seguimiento

correspondiente al cumplimiento de esta obligación. En el evento en el que se modifique este personal, se deberá informar a la entidad, enviando nuevamente el formato en el que conste la información indicada.

Así mismo, el Contratista, a partir del inicio de la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

En caso de incumplimiento de esta obligación o que no se mantenga el personal nacional mínimo indicado, habrá lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

El Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina, por su cuenta y riesgo, durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, al mismo número de empleados que hacen parte de su Oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para ello, deberá adjuntar a la respectiva Acta de Cálculo de la Remuneración de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del Personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CAPÍTULO V
Ordenes, Comunicaciones e Informes

CLÁUSULA 5.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse dentro de los términos del Contrato de Concesión y el presente Contrato, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales Comunicaciones y órdenes se notificará y se enviará copia a la ANI.

CLÁUSULA 5.2 Informes

El Interventor deberá presentar los informes de ejecución del Contrato que se encuentren contenidos en el Anexo Técnico con la periodicidad indicada para tal efecto y en los términos establecidos en el Contrato. Lo anterior, cumpliendo con las normas de archivo vigentes y en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes

Si como consecuencia de la entrega de cualquiera de los informes mencionados anteriormente, la ANI considera que el Interventor no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaren, modifiquen, complementen o sustituyan, la ANI lo requerirá, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la entrega del respectivo informe, para que efectúe las correcciones que la ANI considere pertinentes.

Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la ANI, conforme con lo señalado en el párrafo anterior, ejecutará las correcciones dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días (según lo determine la ANI) contados a partir de la notificación de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la ANI, así se lo notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las modificaciones sugeridas.

Si la ANI insistiere en la necesidad de realizar tales modificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor las considera improcedentes o innecesarias, el informe

será improbado por la ANI en la parte sujeta a disputa, y la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en capítulo VII del Contrato.

El silencio del Interventor frente a la solicitud de modificación de la ANI, vencidos los diez (10) Días Hábiles desde su recibo, se entenderá como una aceptación de esta.

CAPÍTULO VI
Garantías y Pólizas del Contrato

CLÁUSULA 6.1 Características de la Garantía Única de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil

(a) Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las modalidades de garantía establecidas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones previstas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la ANI y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor.

(b) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada Etapa o Fase contractual establecida en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.** de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2001 y el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, así:

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: Este amparo deberá constituirse a favor de la ANI con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de Multas, la cláusula penal y demás Multas que se impongan al Interventor.

Para cada una de las Etapas y Fases en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:

1. **Etapa Preoperativa – Fase de Preconstrucción:** De acuerdo con el plazo señalado en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.**, la Fase de Preconstrucción tiene una duración de 18 Meses. La vigencia deberá cubrir el plazo total de la Fase de Preconstrucción, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y seis (6) Meses más.

2. **Etapa Preoperativa – Fase de Construcción**: De acuerdo con el plazo señalado en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.** la Fase de Construcción tiene una duración de 51 Meses. La vigencia deberá cubrir el plazo total de la Fase de Construcción, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y seis (6) Meses más.

3. Etapa de Operación y Mantenimiento: El plazo señalado en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.** sobre la Etapa de Operación y Mantenimiento tiene una duración de 24 Meses. La vigencia de este amparo debe cubrir el plazo de esta etapa y extenderse hasta la liquidación del contrato de interventoría.

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría y hasta su liquidación, siempre esté amparada la ANI con esta Garantía Única de Cumplimiento.

El valor asegurado será equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor total del Contrato de Interventoría.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Este amparo debe constituirse a favor de la ANI para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al Personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría.

Para cada una de las Etapas y Fases en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales será la siguiente:

1. **Etapa Preoperativa – Fase de Preconstrucción:** De acuerdo con el plazo señalado en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.**, la Fase de Preconstrucción tiene una duración de 18 meses. La vigencia deberá cubrir el plazo total de la Fase de Preconstrucción y tres (3) años más.

2. **Etapa Preoperativa – Fase de Construcción:** De acuerdo con el plazo señalado en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.** la Fase de Construcción tiene una duración de 51 meses. La vigencia deberá cubrir el plazo total de la Fase de Construcción, y tres (3) años más.

3. **Etapa de Operación y Mantenimiento:** El plazo señalado en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.** sobre la Etapa de Operación y Mantenimiento tiene una duración de 24 meses. La vigencia deberá cubrir este plazo, y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría.

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor.

El valor asegurado será la cuantía correspondiente al cinco por ciento (5 %) del Valor Total del Contrato de Interventoría.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: El Interventor deberá constituir un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la ANI como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del Contrato.

Este amparo deberá otorgarse con la garantía única de cumplimiento y tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría.

El valor asegurado será del diez por ciento (10 %) del Valor Total del Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Dentro de los dos (2) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El objetivo de este seguro es mantener indemne patrimonialmente a la ANI por todo concepto frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

(a) La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será anual en forma sucesiva hasta la finalización del plazo de duración del Contrato de Interventoría contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio y en todo caso hasta concluir el Contrato.

(b) Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI, al Interventor como asegurados y como beneficiarios a los terceros afectados y la ANI. El tomador deberá ser el Interventor.

(c) La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos para la misma, en el Decreto 1082 de 2015.; Adicionalmente, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: amparo patronal, responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad, sin sublimitarse el valor de los amparos.

(d) El contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

(e) El valor asegurado para el seguro de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá a setenta y cinco mil (75.000) SMMLV, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme con lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

(b) Si la Garantía Única de Cumplimiento se presenta bajo contrato de seguros, el formato de la cobertura debe corresponder con el formato de garantías de cumplimiento ANI denominada: Póliza Única de Seguro de Cumplimiento para Contratos Estatales ANI que ha sido inscrita por las aseguradoras ante la Superfinanciera. Igualmente, la póliza de responsabilidad civil debe allegarse bajo el formato de Póliza de Seguro de Responsabilidad ANI.

(c) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de estas por el Interventor. Si la ANI tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito y a satisfacción de la ANI, esta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Oferta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

(d) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de estos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el Contrato, el valor de la reexpedición de la misma estará a cargo del Interventor.

(e) El Interventor deberá renovar, mantener y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente capítulo y pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y, por lo tanto, la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

(f) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el Contrato, se podrá dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos de este Contrato y de la Ley Aplicable.

(g) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

(h) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en este capítulo que las Partes del Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial sus obligaciones.

(i) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo evento, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(j) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

(k) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (según modelo Formato 2). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

(l) Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de *"las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías"* el Contratista en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: "(…)*deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles".*

(m) Los valores de las garantías deberán actualizarse con la variación del IPC de diciembre del año inmediatamente anterior dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de enero de cada año conforme el Factor IPC definido en el literal (i) de la cláusula 2.4.

CAPÍTULO VII
Mecanismos de Apremio y Cláusula Penal

CLÁUSULA 7.1 Multas

(a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos conminables del Interventor, se causarán las Multas que se detallan en la **CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas** Las Multas a las que se refiere la presente

cláusula no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

(b) El pago de las Multas no exonerará al Interventor del cumplimiento de ninguna de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

(c) Para la imposición de las Multas, la ANI tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.

(d) En ningún caso la Multa podrá exceder del doble del valor del respectivo incumplimiento contractual, siempre y cuando la obligación sea susceptible de valoración económica.

CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura

(a) El Interventor contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa determinado por la ANI de hasta cinco (5) Días. Este Plazo de Cura será comunicado al interventor por el Vicepresidente de Gestión Contractual o por el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, según el caso y se empezará a contar a partir del Día siguiente de su notificación. Vencido este período, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la Multa desde la fecha en que debió dar cumplimiento a la obligación.

(b) Vencido el Plazo de Cura sin que el Interventor hubiera saneado el incumplimiento se causarán las Multas hasta que el Interventor subsane el incumplimiento o se complete el tope señalado en la **CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas**, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope contemplado en el Contrato, sin que se hubiese saneado el incumplimiento, la ANI deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del Contrato de Interventoría, incluyendo, pero sin limitarse a las señaladas en el Contrato.

(c) Si el Interventor sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura indicado por la ANI, conforme con lo establecido en el literal (a) de esta cláusula, no se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio.

CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas

Para efectos de lo previsto en la **CLÁUSULA 7.1 Multas** frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Interventor, la ANI procederá a imponer Multas diarias y sucesivas por cada Día de incumplimiento. El valor total de las Multas al Interventor no podrá sobrepasar el veinte por ciento (20 %) del Valor Total del Contrato. El valor de la Multa se establecerá desde el Día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento.

(a) Las Multas establecidas en la presente cláusula no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que la ANI considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

La tasación de la Multa se efectuará con base en el Valor Total del Contrato vigente al momento en que se generó el hecho u omisión objeto del respectivo proceso administrativo sancionatorio.

(b) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato que la ANI llegase a declarar darán lugar a una Multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil (1x 1000) del Valor Total del Contrato en los siguientes casos:

(i) Incumplimiento relacionado con las Garantías. Si el Interventor no constituyere oportunamente las garantías o no renueva, no actualiza, no adiciona o no prorroga su vigencia o no corrige las inconsistencias o incumple con cualquiera de las obligaciones señaladas en el **CAPÍTULO VI** relativas con las garantías.

(ii) Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Interventor no reemplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en el Anexo Técnico, la ANI rechazará el cambio e impondrá la mencionada Multa, hasta que presente un candidato para reemplazo y el mismo sea aprobado por la ANI. Las Multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la ANI, pero si la ANI rechaza el candidato, las Multas se impondrán incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.

(iii) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el Contrato respecto del personal del Interventor, así como el incumplimiento en el acompañamiento a la ANI por parte del personal requerido por la ANI.

(iv) Por el incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el Contrato respecto de la **CLÁUSULA 2.2 Alcance**

(v) Incumplimiento en la Entrega de Información a la ANI. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el Contrato y el Contrato de Concesión; así como si no entregare cualquier información o concepto de manera completa que le solicite la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(vi) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al Día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del Contrato (ya sea del Interventor o de sus contratistas).

(vii) Incumplimiento relacionado con la vinculación del personal del Interventor. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor** y en la

(viii)

(ix) **CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio**

(x) Incumplimiento relacionado con la modificación del personal. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio** del Contrato.

(xi) Incumplimiento relacionado con el Plan de Cargas. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la

(xii)

(xiii) **CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio** del Contrato y en el Anexo Técnico. El Interventor se obliga a mantener el Plan de Cargas con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos prevista en el Anexo Técnico del Contrato.

(xiv) Incumplimiento relacionado con la presentación del Presupuesto Desagregado contenido en el literal (d) de la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.**

(c) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato a los que la ANI puede imponer una Multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del valor total del Contrato son:

(i) Incumplimiento de las mediciones, ensayos y verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato relativas con mediciones, ensayos y verificaciones de conformidad con los

parámetros establecidos en el Contrato y en los Anexos Técnicos del Contrato de Concesión.

(ii) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia** del Contrato por parte de integrantes del Interventor sin domicilio en Colombia.

(d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones conminables previstas en el pliego de condiciones o sus anexos, en el Contrato, en sus anexos y/o en el Contrato de Concesión y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una Multa especial en esta cláusula, se causará una Multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del valor total del Contrato.

CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas

(a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(b) El trámite se iniciará una vez el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin, verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas y haya transcurrido el Plazo de Cura sin que el Interventor hubiese remediado el incumplimiento, por lo que procederá a presentar el informe respectivo para el inicio del proceso administrativo sancionatorio.

(c) Se entenderá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, una vez notificada al Interventor la citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituya.

CLÁUSULA 7.5 Pago de las Multas

(a) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o de la ANI, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo que las imponga quede en firme. En todo caso, la ANI podrá dar aplicación a la figura de la compensación mediante el descuento del valor de la Multa impuesta, respecto de cualquier suma que la ANI le adeude al Interventor. Por lo tanto, el Interventor faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero a que haya lugar por concepto de Multas que se encuentren en firme dentro del Acta de Cálculo de Remuneración.

(b) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Interventor, la ANI podrá dar aplicación a la

(c) CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato

CLÁUSULA 7.6 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas descritas en la **CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas** del contrato, sobre el valor total del contrato, deberán ser actualizadas al momento del pago conforme al Factor IPC definido en el literal (i) de la cláusula 2.4 al momento del pago.

En caso de no pago de la multa, se causarán intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la Multa, el cual será definido en el acto administrativo que la declare, y hasta el momento efectivo del pago, tomando como valor base el valor actualizado de la multa de que trata el párrafo anterior, en los montos establecidos en la CLÁUSULA 10.2 "Intereses de Mora"**.**

CLÁUSULA 7.7 Cláusula Penal

En caso de presentarse incumplimiento definitivo o insubsanable de cualquiera de las obligaciones a cargo del interventor, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la ANI, una suma de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor ocasione a la ANI. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El procedimiento para declarar el incumplimiento y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo sancionatorio a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, la ANI podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento

La cláusula penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

CAPÍTULO VIII
Solución de Conflictos

CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos

Las Partes, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del Contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la transacción, entre otros.

CAPÍTULO IX
Terminación y Liquidación del Contrato

CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato

Las Partes declaran que el Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.

(b) Por la terminación anticipada del Contrato de Concesión por cualquier causa. En este caso, se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se haya liquidado el Contrato de Concesión.

(c) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(d) Por la acumulación de Multas del Interventor hasta el veinte por ciento (20 %) del Valor Total del Contrato. No obstante, las Partes acuerdan que la ANI podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las Multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(e) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

(f) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría que ponga en riesgo la satisfacción del interés público. Esta declaratoria será hecha por la ANI – siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que a juicio de la ANI el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la Interventoría.

En caso de que se configure alguna de las causales aquí descritas, la ANI solo reconocerá el Valor Efectivo del Contrato, una vez el Interventor haya realizado los pagos pendientes de las eventuales deudas que tenga este con la ANI.

CLÁUSULA 9.2 Cesión del Contrato

El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la ANI, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 9.3 Liquidación del Contrato

Terminado el contrato por cualquiera de las causas previstas en el Contrato, la ANI iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El proceso liquidatario implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga este último con la ANI. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO X
Varios

CLÁUSULA 10.1 Supervisión del Contrato

La supervisión de la ejecución del Contrato será ejercida por el/la Vicepresidente de Gestión Contractual o el/la Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, según corresponda o quien haga sus veces o quien este designe como Supervisor (es). El Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento asignado para tal fin ejercerá la vigilancia y tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el Día siguiente al Día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras cláusulas o documentos del Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora contemplados en esta cláusula.

CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato

Son documentos del Contrato y, por lo tanto, forman parte integral del mismo, los siguientes:

(a) Los estudios previos, pliegos de condiciones, sus anexos y las adendas del Proceso de Selección.

(b) La oferta del Interventor.

(c) La resolución de adjudicación.

(d) El Contrato de Concesión y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan.

(e) El Anexo Técnico (Anexo 4 y Anexo 4A) y Formatos del Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los pliegos de condiciones y el Contrato, primará el pliego de condiciones.

CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución

(a) Perfeccionamiento. El Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Proceso de Selección y la suscripción del Contrato de Interventoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.

El presente Contrato no requiere de registro presupuestal para su perfeccionamiento, ni para su ejecución.

(b) Acta de Inicio. Para iniciar la ejecución del Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio en los términos indicados en la **CLÁUSULA 2.3** Término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el juez del Contrato que el incumplimiento es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor. El incumplimiento total o parcial de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por sí solo Fuerza Mayor, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de una Fuerza Mayor.

Por Fuerza Mayor se debe entender como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca.

(a) Procedimiento de Información.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de una Fuerza Mayor, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra acerca de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas, incluyendo (1) la información y demás detalles que fueran pertinentes, (2) un informe en el que de manera precisa demuestre la debida diligencia de la Parte afectada y que la ocurrencia de la Fuerza Mayor no correspondió a un hecho imputable a ella y (3) un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte afectada se verá afectada.

(ii) A partir de la fecha de ocurrencia de la Fuerza Mayor, la duración del período durante el cual la Parte afectada se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como “Período Especial”.

(iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de la Fuerza Mayor, la Parte afectada enviará la comunicación a la otra Parte en la que se informe (1) el acaecimiento del cese de la Fuerza Mayor, (2) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas y (3) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la comunicación aquí regulada. Cuando la causa de la Fuerza Mayor sea la suspensión del Contrato de Concesión, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo que el Contrato de Concesión.

(iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia de la Fuerza Mayor, podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad con **CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos**

(v) Durante el Período Especial la Parte afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte

notificada acepte la existencia de la Fuerza Mayor o el juez del Contrato verifique su existencia. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida, la Parte afectada no estará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que la Fuerza Mayor haya afectado las comunicaciones.

(vi) Durante el Período Especial la Parte afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo de la Fuerza Mayor y respecto de las medidas que se hubieren adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor a la mayor brevedad posible.

(b) La otra Parte notificada no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte afectada, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del evento de Fuerza Mayor. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por la Fuerza Mayor se entenderá prorrogado por un término igual al que permanezca la Fuerza Mayor.

(c) La Parte afectada por una Fuerza Mayor queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos de la Fuerza Mayor, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(d) Los gastos que demanden las reparaciones o reposiciones de equipos u otros elementos del Interventor, destinados de manera exclusiva a la ejecución del Contrato de Interventoría, que hayan sido causados por un evento de Fuerza Mayor, correrán por cuenta y riesgo del Interventor para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Interventor considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Interventor, serán cargo de este.

(e) Sin embargo, la ANI reembolsará al Interventor los costos en que este haya incurrido para tales reparaciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Fuerza Mayor y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

(i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo, debidamente probado.

(ii) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (no se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Interventor).

(iii) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en este Contrato.

(f) **Prórroga por Fuerza Mayor.** Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo del Contrato se entenderá extendido en un tiempo igual al de la Fuerza Mayor. Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión

del Contrato por Fuerza Mayor, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) **Suspensión del Contrato de Concesión.** Cuando en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión se suspenda la ejecución de este, las Partes de común acuerdo determinarán si es necesario suspender de manera total o parcial la ejecución del Contrato de Interventoría. En el evento en que se suspenda la ejecución del Contrato, se aplicará lo previsto en el siguiente literal.

(h) **Compensaciones por Fuerza Mayor**. Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan eventos de Fuerza Mayor que obliguen al Interventor a paralizar las labores derivadas de la ejecución del Contrato de Interventoría, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo o, en caso de desacuerdo, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en este Contrato.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) Que la Fuerza Mayor impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del Contrato de Interventoría y (B) Que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con el Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia de la Fuerza Mayor. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en este Contrato.

CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad del Interventor

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será responsable frente a la ANI, civil, penal, disciplinaria y fiscalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, como por hechos u omisiones que le sean imputables y causen perjuicio a la ANI, derivados de la celebración y ejecución del(los) Contrato(s) objeto de la presente Interventoría, incluyendo su etapa de liquidación siempre que tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa por parte del Interventor en virtud de sus obligaciones.

Lo anterior no exime al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 10.7 Indemnidad

El Interventor se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de las actuaciones del Interventor o de las de sus contratistas o dependientes.

CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria entre ellas. Las Partes no tendrán derecho, facultad o compromiso ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar acción a un tercero beneficiario del Contrato.

CLÁUSULA 10.9 Subcontratos

El Interventor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas, inclusive si aquéllas tienen la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. La subcontratación solo podrá hacerse previa autorización escrita por parte de la ANI; no obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos, en todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, este (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la (s) labor (es) subcontratada (s). En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme con lo previsto en la propuesta, deban ser desempeñadas por el personal acreditado durante el Proceso de Selección.

CLÁUSULA 10.10 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamaciones relacionadas con la negociación, celebración, ejecución, terminación, liquidación del Contrato, o ejercicio de facultades exorbitantes o ajenas al derecho civil por parte de la ANI ante tribunales de protección de inversión extranjera, u otro foro de resolución de controversias de inversión, con fundamento en cualquier tratado internacional de inversión, tratado de libre comercio u otro instrumento de derecho internacional, del cual Colombia sea signatario.

CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamación Diplomática

El Interventor y la(s) personas(s) o entidad(es) que resulten(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 10.12 Información y Conocimiento del Sector

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la oferta del Interventor.

Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de

las obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Interventor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su oferta.

CLÁUSULA 10.13 Normatividad aplicable

El Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Ley 0019 de 2012 y en lo no previsto por el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 10.14 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para la interpretación de cualquiera de los capítulos o cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 10.15 Modificación del Contrato

El Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito firmado por representantes autorizados de las Partes y debidamente facultados para ello y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 10.16 Subsistencia de Obligaciones

La terminación o extinción del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y la responsabilidad.

CLÁUSULA 10.17 No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 10.18 Gastos a Cargo del Interventor

Serán por cuenta exclusiva del Interventor todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, a la implementación y actualización de nuevas tecnologías a que haya lugar, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del Contrato sean realizados en perfectas condiciones y entregados a la ANI debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLÁUSULA 10.19 Aseguramiento de la Calidad

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual elaborará un manual que incluirá o referenciará los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozará la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del Contrato de Interventoría, el Interventor acogerá, como mínimo, lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 10.20 Propiedad Intelectual

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

CLÁUSULA 10.21 Notificaciones

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección física y correo electrónico contactenos@ani.gov.co*;* o (ii) a la siguiente dirección física y Pbx. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el Interventor manifiesta que ha leído, entiende y acepta los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para notificaciones electrónicas y autoriza a la ANI para el uso de este medio para la notificación de los diferentes actos de contenido particular, que se desprendan de esta actuación al correo propuestas@mab.com.co

Si es a la ANI:

Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2. Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo
Pbx (571) 4848860.
Bogotá D.C.,

Si es al Interventor:

Dirección de correo: Av. el Dorado 69-76, Torre 3, Oficina 501.
Edificio Elemento.
Dirección electrónica: propuestas@mab.com.co
Teléfono: 241 54 00 – 312 481 06 99
Ciudad Bogotá D.C.

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

En constancia de lo anterior, las Partes manifiestan y aceptan que el contrato se firma a través de la plataforma transaccional del SECOP II, de igual manera aceptan que cada una de las regulaciones aquí contenidas hacen parte integral del mismo.